

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1845

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00540-00
Demandante: ALEXANDRA ROMERO
Demandado: JOHN SALVADOR DELGADO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán de fecha 15 de diciembre de 2022 y allegado a este despacho el día 18 de julio del año en curso en el que se dirime conflicto de competencia asignando el conocimiento del presente trámite a este despacho y en atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JOHN SALVADOR CASTAÑEDA en favor de ALEXANDRA ROMERO BEDOYA.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ALEXANDRA ROMERO BEDOYA identificada con C.C. 29.186.120 en contra de JOHN SALVADOR CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía 13.720.949 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **HAROL ARBEY GARCES IMBACHI**, identificado con la C.C. No. 76.334.043 y T.P. No. 225.364 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□